

BOLLULLOS MITACION	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre
CAZALLA DE LA SIERRA	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre
ESTEPA	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 26 de diciembre
LA LUISIANA	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre
MAIRENA DEL ALCOR	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 26 de diciembre
PUEBLA DE LOS INFANTES	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre
SANLUCAR LA MAYOR	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre
VALENCINA CONCEPCION	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre.

PROVINCIA DE CADIZ

BENAOCAZ	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 9 de diciembre.
LA LINEA DE LA CONCEPCION	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre.
ROTA	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre.
SAN FERNANDO	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre.
JEREZ DE LA FRONTERA	Se sustituye el día 21 de marzo por el 5 de diciembre.

PROVINCIA DE CORDOBA

AGUILAR DE LA FRONTERA	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 26 de diciembre.
PUENTE GENIL	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 7 de diciembre
BUJALANCE	Se sustituye el día 8 de diciembre por el 5 de diciembre.

ORDEN de 29 de noviembre de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa CLM de Jaén, concesionario de los trabajos de mantenimiento de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por la Delegada de Personal de la Empresa «C.I.M.» de Jaén, concesionaria de los trabajos de mantenimiento de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) para el personal de la citada Empresa, a partir del día 5 de diciembre de 1988, con carácter de indefinida, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa «C.I.M.» de Jaén, concesionaria de los trabajos del mantenimiento de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) a partir del día 5 de diciembre de 1988, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2º. Por los Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de S. y S. Sociales se determinarán, oído el Comité de Huelga y la representación en la provincia del Sindicato convocante, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.).
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Jaén.

ORDEN de 29 de noviembre de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa CLES, S.A. de Jaén, concesionaria de los trabajos de mantenimiento de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de «CLES S.A.» de Jaén, concesionaria de los trabajos de mantenimiento de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) para el personal de la citada Empresa, a partir del día 5 de diciembre de 1988, con carácter de indefinida, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa «CLES S.A.» de Jaén, concesionaria de los trabajos del mantenimiento de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) a partir del día 5 de diciembre de 1988, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de S. y S. Sociales se determinarán, oído el Comité de Huelga y la representación en la provincia del Sindicato convocante, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.).

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Jaén.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 2 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, sobre aumento de participación de la Junta de Andalucía en las sociedades de garantía recíproca Crediaval y Suraval.

La creación de instrumentos financieros en orden al desarrollo económico de las Pequeñas y Medianas Empresas en nuestra Comunidad Autónoma, ha sido una constante de la política del Gobierno Andaluz. En este sentido, una de las actuaciones de apoyo a las PYMES, se ha efectuado a través de la potenciación, por parte de la Junta de Andalucía, de las Sociedades de Garantía Recíproca andaluzas mediante la participación en el capital de dichas Sociedades, regulándose, a tal fin, dicha participación por el Decreto 142/1982, de 3 de noviembre, modificado parcialmente mediante Decreto 265/1988, de 2 de agosto.

En este orden, la Junta de Andalucía ha seguido la política de participar en el capital social de las Sociedades de Garantía Recíproca existentes en su ámbito territorial, proponiéndose como objetivo, incrementar su participación en el capital de cada una de ellas en la medida que sus estructuras se desarrollen y su actividad de concesión de óvalos crezca, al objeto de dotarlas de una necesaria capitalización.

Por otra parte, el artículo 2°, párrafo segundo del Decreto 265/1988, de 2 de agosto, modificativo del Decreto 142/1982, de 3 de noviembre, establece que las cuotas suscritas por la Junta de Andalucía no serán superiores a 100 millones de pesetas, o en ningún caso podrán exceder del 35 por ciento del total del capital escriturado de cada Sociedad de Garantía Recíproca.

En su virtud, considerando que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1988 se destinan 40.000.000 de pesetas en orden a consolidar la estructura financiera de dichas Sociedades, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 2 de noviembre de 1988, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Se autoriza el aumento de participación de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Hacienda y Planificación, en el capital social de Crediaval S.G.R. por un importe de 27.500.000 pesetas y Suraval S.G.R. por un importe de 12.500.000 pesetas, autorizándose al Consejero de Hacienda y Planificación para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988

JOSÉ RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de noviembre de 1988, por la que se convoca a los Centros no Universitarios de la Comunidad Autónoma de

Andalucía para la conmemoración del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La enseñanza constituye un Servicio Público fundamental para la comunidad, cuya finalidad última concierne al desarrollo integral de la personalidad humana y a la organización solidaria y racional de la convivencia social. La Consejería de Educación y Ciencia fiel a este propósito considera imprescindible fomentar la creatividad de todos los elementos que constituyen la comunidad educativa en orden a la consecución de ese objetivo educativo.

Las estrategias educativas han de polarizarse hacia una enseñanza que, a través de actividades intelectuales como conocer, comprender y reflexionar y actividades de convivencia como el respeto, la tolerancia y la solidaridad, permita a los escolares afianzar su identidad como ciudadanos de nuestra Comunidad y puedan contribuir, libre y solidariamente a la mejora y desarrollo socio-cultural y económico de Andalucía. Pero sobre todo que permita reafirmar en nuestra juventud los valores humanos, que se encuentran en la base de una auténtica cultura democrática.

La conmemoración del cuadragésimo aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos proporciona una ocasión ideal para una convocatoria escolar hacia el conocimiento y reflexión en la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la trascendental Declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 que consagra los derechos que cada hombre posee por el solo hecho de serlo.

Por ello, si bien los derechos del hombre y sus correlativos obligaciones han de ser motivo permanente de reflexión en el diario quehacer escolar, la fecha que se conmemora permite dotarlos de una mayor trascendencia educativa.

De acuerdo con las finalidades expuestas dispongo:

1. En todos los Centros de los niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía se celebrará una semana de estudio y reflexión sobre el tema: «Los Derechos Humanos y la Constitución», procurando la máxima participación de la comunidad educativa.

2. Durante la semana de estudio y reflexión sobre los Derechos Humanos podrán organizarse entre otras las siguientes actividades:

- a) Mesas redondas, debates, charlas...
- b) Proyecciones audiovisuales: cine, video, diapositivas...
- c) Participación en espacios radiofónicos locales.
- d) Realización de actividades por grupos de alumnos:

Elaboración de periódicos escolares sobre el tema monográfico: «Los Derechos Humanos y la Constitución», murales, corteles, cómics...

Realización de textos libres, redacciones, informes, encuestas, estudios...

Montajes audiovisuales: diaporamas, diapositivas, videos, fotografías, etc..

Juegos y dramatizaciones.

3. En torno al día 10 de diciembre de 1988 se realizará con la máxima participación de todos los Centros de la localidad o de Distrito Municipal una exposición con los trabajos escolares desarrollados por los alumnos y profesores sobre el tema: «Los Derechos Humanos y la Constitución». Se procurará la coordinación con iniciativas de similar significado promovidas por las Instituciones Locales.

4. Se convoca a todos los Centros escolares públicos y privados no universitarios a la elaboración de un plan de intervención educativa sobre el tema: «Los Derechos Humanos y la Constitución». Dicho plan de intervención habrá de desarrollarse entre los meses de enero y junio del año 1989 con la participación de alumnos y profesores.

5. Los Centros participantes presentarán el plan en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes, con anterioridad al 15 de diciembre indicando, denominación del plan, especificación de los objetivos, descripción y temporalización de actividades; material a utilizar y participantes en la elaboración y ejecución del plan.

6. El plan se presentará en el registro de las citadas Delegaciones Provinciales en sobre o carpetas cerrados con la dirección del Centro y la denominación del tema.

7. Los participantes se obligan:

- a) A la ejecución del plan o programa en los plazos previstos.
- b) A la redacción de una memoria final en la que quede mani-